

el Of. N° 057-2005-PD-UPAGU de fecha 12 de octubre del 2005, la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, el Informe Legal N° 335-2005-CONAFU-CJ, de fecha 13 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 003-2006-CONAFU de fecha 11 de enero del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones, las de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional en forma permanente; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y teniendo como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, se resuelve en su **Artículo Segundo**: El CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias, complementarias; la Ley N° 26439 sus modificatorias y sus complementarias; Decreto Legislativo N° 882 sus ampliatorias, modificatorias, complementarias, y su Reglamento; el Presente Estatuto y sus Reglamentos Específicos; en su Artículo 3°: Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, inciso a) Evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas en el ámbito nacional y, emitir resoluciones aprobando los proyectos, autorizando o denegando su funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 26439 y los Reglamentos respectivos, en su **Artículo 4° inciso a)** Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, en su **inciso b)** Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria, en su **inciso c)** Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el **Artículo 7°** de la Ley N° 26439, Ley de Creación del CONAFU, para otorgar la autorización de Funcionamiento provisional de una universidad;

Que, mediante el Of. N° 057-2005-PD-UPAGU de fecha 12 de octubre del 2005, solicita modificación del Estatuto ya que el Directorio de la Presidencia ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas la inclusión de una disposición final y transitoria a su Estatuto Social, la cual tendría el texto siguiente: "A partir del primero de noviembre del 2005, en caso la Universidad todavía no hubiera alcanzado la autorización definitiva de su funcionamiento, por parte el CONAFU, el Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico, la Comisión de Gobierno y los Coordinadores de Facultad, asumirán las denominaciones de Rector, Vicerrector Académico, Consejo Universitario y Decanos, respectivamente";

Que, mediante la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, en su artículo 26° Del Consejo Universitario: En el quinto año de funcionamiento de la Universidad, la Comisión de Gobierno asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto; y, en su Artículo 27°: El Estatuto de la universidad bajo competencia del CONAFU, debe permitir la asunción gradual de su organización definitiva, para que al quinto año de funcionamiento su organización haya alcanzado la integridad de los órganos y unidades previstas para su funcionamiento autónomo, con la finalidad de que la evaluación del CONAFU certifique un modelo definitivo de organización académica y administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° 335-2005-CONAFU-CJ, de fecha 13 de diciembre del 2005; emitido por la Presidenta de la Comisión Jurídica del CONAFU opina que se debe dar opinión favorable para proceder a la modificación del Estatuto de la Universidad conforme a la propuesta planteada;

Que, mediante el Acuerdo de Pleno N° 003-2006-CONAFU de fecha 11 de enero del 2006, acordó: por UNANIMIDAD OPINAR FAVORABLEMENTE sobre la inclusión de una disposición final y transitoria al Estatuto Social de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel S.A.C., que tendría el siguiente texto, según el Oficio N° 057-2005-PD-UPAGU: "A partir del primero de noviembre del 2005, en caso la Universidad todavía no hubiera alcanzado la autorización definitiva de su funcionamiento, por parte el CONAFU, el Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico, la Comisión de Gobierno y los Coordinadores de Facultad, asumirán las denominaciones de Rector, Vicerrector Académico, Consejo Universitario y Decanos, respectivamente", en mérito al Informe Legal N° 335-2005-CONAFU-CJ, debiéndose emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en concordancia a lo señalado en la Ley N° 26439, la Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, el Of. N° 057-2005-PD-UPAGU de fecha 12 de octubre del 2005, la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo del 2005, el Informe Legal N° 335-2005-CONAFU-CJ, de fecha 13 de diciembre del 2005, el Acuerdo de Pleno N° 003-2006-CONAFU de fecha 11 de enero del 2005; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso c), del Art. 20° y el **artículo 39° Inc. d)**, del Estatuto-CONAFU y en mérito a los considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la inclusión de una disposición final y transitoria al Estatuto Social de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel S.A.C., con el siguiente texto: "a partir del primero de noviembre del 2005, en caso la Universidad todavía no hubiera alcanzado la autorización definitiva de su funcionamiento, por parte el CONAFU, el Presidente de la Comisión Organizadora, el Vicepresidente Académico, la Comisión de Gobierno y los Coordinadores de Facultad, asumirán las denominaciones siguientes: Rector, Vicerrector Académico, Consejo Universitario y Decanos, respectivamente".

Artículo Segundo.- Requerir el pago de la tasa correspondiente a la suma de S/. 2,145.00 (Dos mil ciento cuarenta y cinco y 00/100 nuevos soles) de acuerdo al TUPA del CONAFU.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese

CÉSAR CRUZ CARBAJAL
Presidente

WILDER TRUJILLO REYNA
Secretario General

02677

Designan representante del CONAFU ante la Comisión para la Acreditación de Escuelas o Facultades de Medicina Humana - CAFME

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 008-2006-CONAFU

Lima, 20 de enero del 2006

VISTOS: la Ley N° 26439, la Ley N° 27154, la Resolución N° 098-2004-CONAFU de fecha 29 de abril

del 2004 - Estatuto del CONAFU en su artículo 11º, Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades en su Sesión Ordinaria del 11 de enero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones; evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que, mediante la Resolución Nº 098-2004-CONAFU de fecha 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU y, en su artículo 11º Son atribuciones del pleno del CONAFU, en su inciso s) Constituir y designar comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos;

Que, por Ley Nº 27154, se institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina Humana en las Universidades del país, para garantizar la calidad e idoneidad de la formación académico-profesional de los médicos cirujanos y de la atención de salud a la comunidad, estando entre otros dicha Comisión, por un representante del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, por Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades en su Sesión Ordinaria del 11 de enero del 2006, acordó por UNANIMIDAD designar al doctor Luis Alberto Huarachi Quintanilla como representante del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU ante la Comisión para la Acreditación de Escuelas o Facultades de Medicina Humana - CAFME el mismo que hará efecto a partir de la expedición de la Resolución correspondiente;

«Estando a lo expuesto, la Ley Nº 26439, la Ley Nº 27154, la Resolución Nº 098-2004-CONAFU de fecha 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU en su artículo 11º, Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades en su Sesión Ordinaria del 11 de enero del 2006 y, en uso de las facultades conferidas por el inciso c), del Art. 20º y el artículo 39º Inc. d), del Estatuto - CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Luis Alberto Huarachi Quintanilla como representante del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU ante la Comisión para la Acreditación de Escuelas o Facultades de Medicina Humana - CAFME, a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento de la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina Humana - CAFME la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL
Presidente

WILDER TRUJILLO REYNA
Secretario General

02671

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de CORPAC S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 044-2006-CG

Lima, 9 de febrero de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 010-2006-CG/SP, resultante del Examen Especial practicado a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., por el período comprendido entre enero y diciembre de 2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC S.A., con relación a los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios realizados efectuadas por la citada Corporación durante el año 2004;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que CORPAC S.A. realizó un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el suministro de combustible durante el período 2004 - 2005, el cual luego de haberse otorgado la buena pro y estando ésta consentida, fue declarado nulo sin haberse presentado alguna de las causales reguladas por la normativa vigente; procediéndose a contratar a través de una Adjudicación de Menor Cuantía a otra empresa, con la que CORPAC S.A. venía ejecutando un Contrato de Suministro de Combustible anterior, habiéndose determinado que en la ejecución del contrato antes citado se efectuaron pagos que excedieron en S/. 32 942,59 el monto pactado contractualmente; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Negociación Incompatible con el Cargo, previsto y penado en el artículo 399º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre dañado económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

02602